



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 4 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050034)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.7 establece como una de sus competencias exclusiva la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Igualmente, en su artículo 7.6, en el marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores por los actores económicos, así como el acceso a las nuevas tecnologías por parte de empresas y ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, mediante esta orden se establecen las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de los artículos 21.1.e) y 26 del Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento (UE) 2393/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, todo ello, a través de la acción 8.6.1: Ayudas al Incremento del Potencial Forestal del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de la submedida 8.6; Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura con el fin de aumentar la calidad de los productos forestales a través del fomento de la silvicultura de las masas, favoreciendo la utilización de materias primas forestales de la comunidad en los procesos productivos y la adaptación de las masas forestales destinadas a incrementar el valor de la producción de los montes y diversificación de los productos forestales, con especial atención a aprovechamientos forestales tradicionales como la resina, piñón, setas y biomasa.

Esta norma se desarrolla en 50 artículos, una disposición adicional única y dos finales, además de 7 anexos relativos a: anexo I: Actuaciones subvencionables, anexo II: Unidades de trabajo y coste unitario; anexo III Solicitud; anexo IV: Condiciones técnicas; anexo V:



Solicitud de certificación y pago de subvención, y memoria económica justificativa, y anexo VI: Instrucciones a seguir por el personal técnico competente para la presentación de las mediciones de las actuaciones subvencionadas y en la confección de la cartografía asociada referidos en el artículo 36.3.c).

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación de sus potenciales personas interesadas, a través de la puesta a disposición de los mecanismos de participación ciudadana y audiencia dados al efecto. Igualmente, se han practicado los trámites de audiencia e información pública al amparo del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas bases reguladoras se integran en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31, de ayudas y subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles a través de la Submedida 8.6.1. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020).



2. Las subvenciones reguladas en esta orden son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se regirán directamente por estas bases reguladoras, por las convocatorias respectivas, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 4. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto, podrán ser beneficiarias:
 - a. Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones o PYME.
 - b. Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos agroforestales en régimen privado, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación



que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas que tendrá la igualmente condición de beneficiaria. En todo caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c. Las PYMES o personas autónomas y sus agrupaciones que en su objeto social se dediquen a actividades forestales.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

- d. Empresas en proceso de constitución, que deberán estar formalizadas en escritura pública y con NIF provisional en el momento de la solicitud, y encontrarse legalmente constituidas en el momento de resolver la concesión.

Con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención, deberá presentar la inscripción en el registro público correspondiente.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarias:

- a. Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- b. Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, a cualquiera de las administraciones anteriormente referidas o a una administración local.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.



- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso las personas físicas, administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda pública estatal y autonómica.
- f) No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- i) Haber incurrido en una revocación total de la subvención por causa imputable a la interesada.
- j) No encontrarse dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 14 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- k) Las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de las personas que la integran.
- l) Las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- m) Alcanzar la puntuación mínima exigible de acuerdo con el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Extremadura, para ser seleccionable de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estas bases.



2. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la subvención, a excepción del requisito previsto en la letra "f", cuya comprobación se realizará de oficio por la Administración.

Artículo 6. Superficies subvencionables.

1. Solo se subvencionarán recintos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) con código FO (Forestal). Igualmente podrán admitirse otros usos SIGPAC asociados o complementarios del principal, tales como viales (CA), corrientes y superficies de agua (AG) e improductivos (IM), siempre que estos supongan menos de una hectárea.

Los terrenos objeto de subvención, deberán estar identificados en el SIGPAC, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su defecto, tener solicitada su modificación con antelación a la finalización del mismo.

Para los terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación que figuren con usos SIGPAC diferentes a los referidos, deberá adjuntarse junto a la solicitud que se presente, copia de la correspondiente alegación formulada al órgano responsable del SIGPAC.

En estos casos, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de la alegación formulada, aunque, llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, esta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC haya aceptado la referida alegación y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en esta orden relativo a la reformulación.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies sujetas a consorcios, convenios y Contratos para la Restauración Forestal de Extremadura (COREFEX) suscritos con la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.
3. Cuando la superficie de la explotación supere las 300 hectáreas será exigible un Instrumento de Gestión Forestal (en adelante I.G.F.), conforme a lo regulado en el artículo 253 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que deberá estar aprobado con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención. Para estas subvenciones se considerará que cumplen este requisito, además de los I.G.F. que dispongan de resolución estimatoria, aquellos que hayan sido entregados en un registro oficial, al menos, seis meses antes de la convocatoria y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria en la fecha de resolución de la subvención.



A los efectos anteriores, la explotación la forman los recintos con usos SIGPAC FO, PA (Pasto con Arbolado), PR (Pasto Arbustivo), PS (Pastizal) y TA (Tierras Arables) con incidencia 11, declarados en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a nombre de la persona solicitante, en un mismo término municipal o en los colindantes. Su superficie resultará de la suma de la de los recintos.

Artículo 7. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6 "ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales"; Actuación 8.6.1 "Incremento del potencial forestal", en un 75 %, el 25 % restante por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y la Junta de Extremadura.
2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las subvenciones podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones incluidas en cada acción:

- a. Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina incluyendo acciones de;
 - i. Roza y gradeo.
 - ii. Preparación de accesos.



- iii. Clareos, claras y podas en altura.
 - iv. Saca y eliminación de restos.
 - v. Desroñado de una cara nueva.
- b. Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón, incluyendo acciones de;
- i. Roza y gradeo.
 - ii. Podas.
 - iii. Clareos, claras y podas en altura.
 - iv. Saca y eliminación de restos.
 - v. Plantación.
- c. Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico, como;
- i. Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas.
 - ii. Cerramiento de zona de recolección.
- d. Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa.
- i. Clareos, entresacas y claras de masas arboladas.
 - ii. Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas.
 - iii. Apilado y triturado de biomasa.
 - iv. Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea.
- e. Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho.
- i. Entresacas, apostados y podas de formación.
 - ii. Mejoras del suelo, ruedos, accesos.
 - iii. Desbornizado.
 - iv. Densificación de alcornoque.



f. Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño.

i. Desbroce del terreno.

ii. Entresacas, selección de brotes.

iii. Cortas y podas sanitarias.

iv. Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta.

Las actuaciones subvencionables se detallan en el anexo I las unidades de trabajo asociadas a estas actuaciones se recogen en el anexo II, y se deberán ejecutar atendiendo a su descripción y cumpliendo las condiciones técnicas que se desarrollan en el anexo IV.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a esta orden, se considera incompatible tener reconocida en los últimos 5 años por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública.

En particular, en todo caso, será incompatible que las superficies de que se trate perciban primas de mantenimiento por reforestación de tierras agrarias durante el periodo al que se impute tal percepción.

Artículo 10. Costes subvencionables.

1. Se consideran subvencionables aquellos costes que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos en esta orden, los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El porcentaje máximo subvencionable en concepto de tributos tendrá un límite del 10 % del importe de ejecución material.
3. La redacción de un proyecto, y/o dirección de obra, se podrá incluir como gasto subvencionable, y tendrá un límite máximo del 4 % del importe de ejecución material para cada



uno de los citados conceptos, siendo por lo tanto el límite máximo alcanzable entre estos dos conceptos de un 8 %.

Artículo 11. Costes no subvencionables.

1. No serán subvencionables:

- a. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las mismas, salvo para las excepciones previstas en el artículo 22.
- b. Los gastos financieros ocasionados para el desarrollo del proyecto.
- c. La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- d. La adquisición de terrenos.

2. En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar subvenciones no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

Artículo 12. Importe de la subvención.

1. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 50.000 €. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe de la inversión deberá alcanzar un mínimo de 6.000 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud.
2. La subvención se concede a fondo perdido y su cuantía será del 50 % del importe de la inversión, con el límite máximo indicado en el apartado anterior.

Artículo 13. Moderación de costes.

1. Atendiendo al principio de moderación de costes, los gastos de las inversiones previstas sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo II.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, como es el caso de los honorarios del proyecto y dirección facultativa. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o,



en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo a cuenta de la persona beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

Artículo 14. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección servirán para puntuar las solicitudes y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados en la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección serán los siguientes:

- a. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables:

- Nuevas matas de resinación de montes de *Pinus pinaster*10 puntos.
- Masas destinadas a la producción de biomasa y masas existentes de *Pinus pinea* y que aún no han entrado en producción..... 8 puntos.
- Puesta en valor de alcornocales..... 7 puntos.
- Selección de brotes, resalveos y otras acciones en castaños 6 puntos.
- Actuación en el resto de las especies.....1 punto.

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

- b. Criterios de selección para actuaciones subvencionables sobre el terreno.

- Actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km10 puntos.



- Actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km 6 puntos.
 - Actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km 1 punto.
- c. En el caso de actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30 % del valor inicial, la puntuación se vería incrementada en 2 puntos.

Para valorar este último criterio se aportará, junto con la solicitud, un Plan de Inversión que deberá incluir la información pertinente sobre el valor de la producción forestal antes de la inversión y el valor potencial que se espera conseguir una vez realizada la misma.

Este incremento puede justificarse, en los casos que sea posible, empleando los datos y cálculos extraídos del Anejo n.º 10 BALANCES ECONOMICOS DE EXPLOTACIONES TIPO del Plan Forestal de Extremadura, que se encuentra en el siguiente enlace:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/2008/Ordenacion %20y %20Gestion %20Forestal/PlanForestal/PFE-Anejos.pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/2008/Ordenacion%20y%20Gestion%20Forestal/PlanForestal/PFE-Anejos.pdf)

- d. Para el caso de montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal, tales como "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) y "Forest Steward Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal), la puntuación se vería incrementada en 1 punto.
- e. Si se trata de montes integrados en asociaciones forestales, cuando se pretendan realizar las actuaciones en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo, la puntuación se vería incrementada en 1 punto.

La puntuación mínima, de acuerdo con el documento de criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para ser seleccionable en estas subvenciones debe ser superior a 11 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los puntos obtenidos en los criterios de selección a) y b), más, en su caso, los puntos adicionales que correspondan por los criterios c), d) y e).

3. Una vez aplicados los criterios de selección, en el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, para determinar el orden de ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el mismo



orden que se relacionan. De mantenerse la paridad se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas de forma telemática sobre las realizadas mediante modelo normalizado y se ordenarán en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (en adelante, DOE) junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. Las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, y la relación de personas beneficiarias se publicarán en el DOE, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 16. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Solicitudes.

1. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo III, disponible en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio.
2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por quienes la soliciten o acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece. Serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El contenido técnico de la solicitud, compuesto por la descripción de actuaciones solicitadas por recinto, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen de los importes de subvención; deberá ser elaborado por personal técnico universitario con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otro personal técnico con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio y firmada conjuntamente con la persona solicitante. La solicitud incorporará declaración en la que, además de su competencia profesional, se manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a las superficies incluidas en la misma.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo la persona interesada aportarla de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La solicitud se cumplimentará preferentemente de forma telemática a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado.

La Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático



de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, en cualquiera de las dos modalidades previstas, podrá ser presentada en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Será obligatorio presentar la solicitud en el Registro electrónico a través de la plataforma ARADO, así como la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, para las personas o entidades relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por cada convocatoria sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. Cuando dentro del plazo de admisión se formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
5. La Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales, podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la correspondiente convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido, aquellas otras cuyas personas titulares no puedan ostentar la condición de beneficiarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta orden y aquellas que no contengan los datos que constituyen el contenido mínimo, resolviéndose su inadmisión.

La resolución de inadmisión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de



lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico, aplicación SEGAX corporativa (con acuse de descarga de los documentos) o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento, salvo que se opte por la aplicación SEGAX, corporativa, con acuse de descarga.

7. Los datos contenidos en la solicitud tendrán carácter vinculante no pudiendo ser objeto de modificación ni corrección tras la presentación de la misma.
8. Tendrá la consideración de contenido mínimo de la solicitud, los datos de identificación de la persona solicitante, así como de las actuaciones objeto de subvención.

Artículo 18. Documentación.

1. De conformidad con lo estipulado, en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:
 - a. Cuando sea persona física:
 - i. Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en caso de haberse opuesto a su consulta.
 - ii. Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta) y acreditación de la representación.
 - b. Cuando sea persona jurídica:
 - i. Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - ii. Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.
 - iii. Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
 - iv. Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.



- c. En caso de que sea un Municipio o Asociación de Municipios:
- i. Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
 - ii. Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.
- d. En caso de que sea una Comunidad de Bienes:
- i. Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
 - ii. Fotocopia del DNI de cada una de las personas integrantes de la comunidad de bienes y de su representante legal (para quien se hayan opuesto a su consulta).
 - iii. Documento de nombramiento de representante o apoderamiento único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
 - iv. Declaración responsable de quien represente o apodere a la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona que integre la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada persona que la integra.
2. Además deberá presentarse la siguiente documentación técnica, preceptiva:
- a. Documento ambiental, con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada Ley, así lo requieran.
 - b. Cuando se solicite subvención para ejecutar los trabajos en una superficie inferior a la del recinto deberán presentar planos basados en SIGPAC con las distintas actuaciones solicitadas y las superficies claramente señaladas. Para ser válidas, deberán tener forma cuadrangular, salvo en los límites definidos por el propio recinto o por linderos, caminos, muros u otros accidentes geográficos.
 - c. Plano con la base cartográfica de SIGPAC donde se reflejen las superficies objeto de la solicitud, con todas las actuaciones claramente identificadas, en el caso de que la solicitud se tramite a través de ARADO, los planos se generarán a través de dicha plataforma. En otro caso, se deberá presentar Se utilizará una escala de, al menos, 1:10.000.
 - d. Datos del instrumento de gestión forestal, en su caso. Las actuaciones para las que se solicita la subvención deberán ser coherentes con el plan presentado.



3. Las declaraciones responsables necesarias para demostrar los requisitos solicitados en la presente orden son las siguientes, y la solicitante las declarará tal como vienen recogidos en el anexo III:

- a. La de ostentar la condición de PYME.
- b. La de reunir los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención.
- c. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d. Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
- e. La de no haber iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.

Además, se presentará autorización expresa para que los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba puedan hacerse públicos conforme a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014, y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.

4. Cuando los documentos exigidos hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente a cualquier Administración, podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en artículo 5.

**Artículo 19. Documentación de aportación voluntaria.**

1. A efectos de valorar los criterios de selección definidos en el artículo 14, podrá aportarse la siguiente documentación de carácter voluntario.
 - a. Certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión de los recintos en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).
 - b. Certificado de que el monte este integrado en una asociación forestal.
 - c. Plan de inversión para el caso de las actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales superior al 30 % del valor inicial.
 - d. Documentación acreditativa que indique el nombre y la localización de la zona de transformación industrial de los productos.
2. La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida. Esta documentación será objeto de acreditación junto con la solicitud de pago.

Artículo 20. Subsanación de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme a los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación se notificará mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico, aplicación SEGAX corporativa (con acuse de descarga de los documentos) o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento, salvo que se opte por la aplicación SEGAX, corporativa, con acuse de descarga.

2. En ningún caso, serán subsanadas aquellas solicitudes no admitidas a trámite en los términos señalados en el artículo 17.6.

Artículo 21. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención junto con su contenido tienen carácter vinculante.
2. Salvo oposición expresa, la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, recabará de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente orden, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que la interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos, salvo que la interesada se opusiera a ello.

Artículo 22. Inicio anticipado de las inversiones.

1. Sólo podrán iniciarse las inversiones proyectadas una vez presentada la solicitud de la subvención y siempre que se haya acreditado el no inicio de las inversiones.

A estos efectos, y a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión, no tendrán la consideración de inversiones iniciadas los costes de dirección facultativa que se realicen en fecha posterior a la solicitud.

2. El personal de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas.



3. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria.

Artículo 23. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales a través del Servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales y sus unidades administrativas.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Artículo 24. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante para el órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. La Comisión de Valoración estará constituida por:
 - a) La persona titular de la Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares, o unidad que la sustituya, del servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, que presidirá el órgano.
 - b) Tres puestos de la estructura del Servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales o del de incentivos agroindustriales, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres.
 - c) La sección jurídica, o un puesto de la asesoría jurídica del mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Para cada persona que integre este órgano se podrán designar suplentes, salvo para quien ostente la Presidencia, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y la secretaría, a quien sustituirá la persona designada por la Presidencia.



En todo lo no previsto expresamente en esta orden, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.
4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por la presidencia y secretaría de la comisión.
5. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden, que pudieran afectar al resultado de la evaluación efectuada.
6. La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 25. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración, a partir de la información contenida en la solicitud y de la documentación entregada voluntariamente, aplicará los criterios de selección indicados en el artículo 14, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y otorgará la puntuación a cada una de las solicitudes. De lo anterior emitirá un informe vinculante en el que se concretarán los expedientes que no alcancen la puntuación mínima exigible para su tramitación.
2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado de solicitudes que superan la puntuación mínima exigida, y la determinación de la cuantía que se podrá conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 26. Instrucción.

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de subvenciones reguladas en esta orden.
3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, cuantos informes estime necesarios para resolver o, en su caso, sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo aportarse de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

Artículo 27. Causas de desestimación de la solicitud.

1. Serán motivo para desestimar la solicitud de subvención las siguientes causas, de producirse antes de la notificación de la resolución de concesión de la subvención:
 - a. Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial ó totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
 - b. Solicitar subvención para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales, perseguidos por las bases reguladoras o por sus resoluciones de convocatoria.
 - c. Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
 - d. Que se hayan concedido subvenciones en los últimos 5 años por los mismos conceptos en las mismas superficies.
 - e. Mantener deudas con la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica o con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.
 - f. No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 2, no cumplir las condiciones establecidas en esta orden, o no estar la persona beneficiaria propuesta entre las incluidas en el artículo 4.

- g. No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
 - h. Que se haya agotado el crédito presupuestario correspondiente.
 - i. No haber alcanzado la solicitud la puntuación mínima exigida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, regulador de los criterios de selección.
2. Cuando las causas de desestimación anteriormente referidas no afecten a la totalidad de la solicitud formulada sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que formen parte de la misma, el órgano instructor continuará con la tramitación de aquella parte de la misma que resulte viable.

El orden de prioridad no se verá afectado positivamente por la exclusión de la parte no viable de la solicitud.

Artículo 28. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico, aplicación SEGAX corporativa (con acuse de descarga de los documentos) o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento, salvo que se opte por la aplicación SEGAX, corporativa, con acuse de descarga.

La propuesta de resolución provisional contendrá la relación ordenada de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, así como para quienes se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, o por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de personas beneficiarias, señalados en la normativa de subvenciones y en las presentes bases.

Quienes no sean propuestos inicialmente por haberse agotado el crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el artículo siguiente.



2. Las personas interesadas incluidas en la propuesta de resolución provisional podrán formular en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta, incluso el rechazo a la misma.
3. Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor dará traslado de las mismas a la comisión de valoración que emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya dictado la resolución de concesión de la subvención, y se haya notificado al mismo.

Artículo 29. Resolución del procedimiento.

1. Las subvenciones serán resueltas por la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011, modificado mediante la ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la resolución de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. En la resolución desestimatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.
3. En los casos de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.



El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada de forma expresa mediante escrito, pudiendo utilizarse el modelo normalizado referido en la disposición adicional, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte de persona beneficiaria será considerada una renuncia a la subvención concedida junto con los efectos previstos en el apartado sexto de este artículo.

4. No podrá acordarse la concesión de subvención a aquellas personas solicitantes que se encuentren en la lista de reserva, una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.
5. Las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención solo podrán modificarse en los casos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de estas bases reguladoras. Para su solicitud podrá utilizarse el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional.
6. No podrá solicitar nueva subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente aquella persona beneficiaria que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable a la misma. Tampoco podrán hacerlo aquellas interesadas cuya solicitud ha sido desestimada por falta de crédito y hayan renunciado a la subvención tras su propuesta por la Administración o aquellas beneficiarias que no hayan formulado por escrito su no aceptación expresa en plazo.
7. Frente a la resolución del procedimiento podrá la persona interesada interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Notificación de la resolución del procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada una de las beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las resoluciones desestimatorias también serán notificadas personalmente a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el apartado anterior.
3. La aceptación de la subvención supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma, durante el plazo establecido en las presentes bases.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación de la subvención

Artículo 31. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

La administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación de la resolución de concesión por la persona beneficiaria levantará dicha acta, previo aviso de la persona beneficiaria, debiendo adjuntar con la comunicación de inicio la siguiente documentación:

- a) Copia de licencias, autorizaciones o permisos previstos en la normativa o que sea de aplicación para iniciar las inversiones y/o realizar la actividad solicitada.
- b) Las empresas que estando en proceso de formación presentaran solicitud de la subvención, acreditación de su inscripción en el registro público correspondiente cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.

El acta previa de inicio es el documento, suscrito por personal que ostente la condición de funcionario, en el que se comprobará la admisibilidad de las actuaciones propuestas, su no inicio así como la titularidad en el REXA. El acta será firmada, además, siempre que sea posible, por la persona beneficiaria o su representante.

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio, con la salvedad prevista en el artículo 22.1, darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención, en el supuesto de que en el procedimiento de concesión haya sido preciso establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas porque el crédito de la convocatoria no haya sido suficiente para atender la totalidad de ellas; en el caso de que no hubiese sido preciso establecer dicho orden de prelación, la revocación podría ser parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la presente orden.



2. Cuando por parte de la persona beneficiaria esté previsto iniciar las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 29, deberá comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo adjuntar los documentos relacionados en el apartado anterior.

La administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada y previa subsanación en su caso, procederá a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria presupondrán la concesión de la subvención solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

Artículo 32. Ejecución. Modificación de la resolución.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas deberán ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.
2. El plazo concedido para la ejecución dependerá del importe y naturaleza de la inversión, siendo de cómo máximo 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante, cuando la beneficiaria de una subvención compruebe la existencia de alguna circunstancia sobrevenida, que impidiera llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga. Esta petición:

- a. Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente resolución de convocatoria.
 - b. Tanto la solicitud de prórroga como su resolución deberá efectuarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
 - d. En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
3. Deberá ejecutarse al menos el 60 % de la inversión subvencionable para tener derecho a la ayuda.



4. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

5. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

- a. Alteraciones sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria tales como:

- i. Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente a la persona beneficiaria de la subvención.

- ii. Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.

- iii. Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- iv. El fallecimiento de la solicitante.

- b. Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable a la persona beneficiaria, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

- c. Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y misma superficie.

6. En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

7. Cuando la modificación se realice a instancia de la beneficiaria, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo, en los que la solicitud de modificación deberá realizarse hasta 6 meses antes de



la finalización de dicho plazo de ejecución y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias descritas en el apartado 2, que dan lugar a la modificación.

A estos efectos, el órgano instructor solicitará cuantos informes, de la misma o distinta Administración Pública, resulten necesarios, y realizará comprobaciones o mediciones sobre el terreno de cara a su verificación.

Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión cuando la causa sea la prevista en el apartado quinto, referida a la modificación de las actuaciones subvencionables.

8. A la vista de la solicitud de modificación planteada, la Comisión de Valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

9. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que se desestima la solicitud.

Artículo 33. Variaciones en la ejecución de las actuaciones.

Podrá admitirse una variación en la ubicación de los trabajos en el terreno respecto de los planos, siempre que se hayan realizado dentro de la misma parcela catastral, en una superficie contigua a la inicialmente aprobada y no habiendo alterado la localización de los trabajos en más de un 10 % de la superficie aprobada. Esta variación superficial será subvencionable, con la limitación de que, en ningún caso, podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

**Artículo 34. Obligaciones y compromisos.**

Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos, para quienes resulten beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden:

- a. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas resoluciones de convocatoria, junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
- b. Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en esta orden, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- c. Comunicar por escrito al órgano gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- d. Tendrá la consideración de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el fallecimiento de la persona solicitante, debiendo comunicarse dicha circunstancia por escrito al departamento gestor en el plazo de 30 días hábiles desde su acaecimiento.
- e. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda Autonómica, y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Es un requisito previo a la concesión de la subvención, y su pago.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. Permitir al personal habilitado, el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitud de subvención, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- h. Llevar un sistema de contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.



- j. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en esta orden.
- l. Cumplir, durante cuatro años contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:
 - I. Mantener las actuaciones y el objeto de la subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.
 - II. No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.
 - III. Conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionada con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.
 - IV. Facilitar a la administración, tanto de la comunidad autónoma, la general del estado o la europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- m. Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a las personas beneficiarias en la resolución de concesión o en sus anexos.
- n. En el caso de entidades públicas, cumplir las exigencias contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- o. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa de desarrollo rural, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

**Artículo 35. Controles.**

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención.
2. Las beneficiarias de la subvención están obligadas a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 de la misma norma.

Artículo 36. Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos o el suministro de maquinaria o equipos, la persona beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello presentará la solicitud de certificación y pago, en modelo normalizado, anexo V de esta orden, que podrá cumplimentarse a través de la plataforma "ARADO".

La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención o la penalización correspondiente.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no está debidamente cumplimentada, o no se acompañan de los documentos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de 10 días hábiles se proceda a la subsanación o a la incorporación de los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.
3. Con la solicitud de certificación y pago (anexo V), se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:
 - a. Memoria económica justificativa, que se cumplimentará en el espacio consignado al efecto en el modelo de solicitud del anexo V, que contendrá declaración sobre el número de unidades físicas de cada de las unidades de actuación que haya ejecutado de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación,



advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 33.

- b. Mediciones de las unidades ejecutadas, a nivel de recinto, firmadas por personal técnico competente, con indicación de las coordenadas UTM, en su caso, y la superficie en la que se ha actuado para cada actuación. Las mediciones se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD).
- c. Plano de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, firmados por personal técnico competente, dónde se reflejen las mediciones efectuadas. Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo las instrucciones recogidas en el anexo VI. Se deberá adjuntarse la cartografía digital de los trabajos realizados.
- d. En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.
- e. Para la justificación de los honorarios técnicos facultativos y, en su caso de los tributos y partidas no incluidas en costes simplificados, facturas justificativas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia, a nombre de la persona beneficiaria y cumplimentadas según la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas, los honorarios identificados y los tributos desglosados. Cuando no se solicite el pago de la subvención de los tributos, será suficiente la presentación de las facturas correspondientes a los gastos imputables a los honorarios técnicos facultativos.
- f. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - i. La beneficiaria de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - ii. La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiaria.
 - iii. El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.
 - iv. La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.
- g. Además, en caso de solicitar el pago de la subvención de los tributos, deberá presentar una declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio (incluida en la solicitud de pago, anexo V).



- h. Documentación acreditativa de los requisitos del artículo 19 de aportación voluntaria.
 - i. En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
 - j. La documentación gráfica que acredita la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 50 de la orden (fotografía del cartel).
4. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse a la interesada su aportación:
- a. Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, NIF).
 - b. Poder de la representación, en el caso de que haya variaciones con respecto a la documentación que obra en el expediente o de apoderamientos específicos.
 - c. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - d. Que no existen deudas por resolución de procedencia de reintegro.
5. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la persona beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
6. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en conocimiento de la misma, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 37. Comprobaciones de la solicitud de pago.

- 1. Una vez presentada la solicitud de pago, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresadas en la resolución de concesión, en las bases reguladoras o en las previstas en las correspondientes resoluciones de convocatoria.



2. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que correspondan, se realizará visita de comprobación de la ejecución de las inversiones in situ por parte del órgano instructor. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente previo aviso, y siempre que sea posible en presencia de la persona interesada o su representante.
3. El importe a abonar se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014:

En su virtud, si, el importe de la solicitud de pago supera el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto en más de un 10 % se aplicará una sanción al importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago, pero no se sancionará con una cuantía superior del importe solicitado.

4. La certificación detallará las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que tenga derecho a percibir la persona beneficiaria. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria atenderá a los criterios establecidos en el artículo regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

Artículo 38. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, la persona beneficiaria podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 37.

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad, aunque sea inferior a



ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, se deberá presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo V, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 36.
3. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, se podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.

Para ello, se dirigirá al órgano concedente una solicitud según el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional, a la que adjuntará la documentación que detalle la convocatoria.

4. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
5. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
6. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que éstas surtan efecto.
7. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 39. Contratación de las actuaciones subvencionables.

Podrá llevarse a cabo la contratación con terceros de la actividad subvencionada, debiendo la persona beneficiaria solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal como viene reflejado en el artículo 13.2 de la presente orden y en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Cambio de titularidad.

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad se solicite por personas físicas y en caso de fuerza mayor por el fallecimiento de la persona solicitante, jubilación u otra causa debidamente justificada en cuyo caso, será posible la transmisión cuando se encuentren en la situación que legitime su concesión.



2. En aquellos supuestos en los que, con anterioridad al abono de la subvención, se hubiera producido una transmisión o traspaso sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición de titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, las nuevas personas interesadas deberán acreditar que no incurren en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de persona beneficiaria. En todo caso el cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en esta orden, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que la persona solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 41. Pago de la subvención.

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el artículo 37.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42. Incumplimientos.

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:



- a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en las presentes bases reguladoras.
 - b. Obstaculización de la labor inspectora.
 - c. Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.
2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.
 3. Cuando la persona beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, quedará excluida de la ayuda tanto durante el año natural de que se trate como durante el año siguiente.
 4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
 5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

Artículo 43. Graduación de los incumplimientos.

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 60 % atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 37. Así mismo el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
 - c. No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada, así como la no obtención de las licencias o autorización para la realización de la actividad o el uso de las inversiones subvencionadas.
 - d. No acreditación por la persona beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.



- e. Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
 - f. Incurrir en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g. La falta de operatividad o funcionalidad de las inversiones.
 - h. Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación dentro del plazo establecido en esta orden para la ejecución.
 - i. Quedarse por debajo de la puntuación mínima para obtener la ayuda, y/o perder la puntuación en dos criterios de valoración diferentes.
2. En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA INVERSIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA CANTIDAD SUBVENCIONADA
≤ 40 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 40 % - < 60 %	110 % de la cantidad incumplida
≥ 60 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 44. Causas de revocación.

Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención previa audiencia del interesado, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

- a. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



- b. La renuncia a la subvención concedida.
- c. El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- d. No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 60 % del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- e. La ejecución de actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo en los casos establecidos en el artículo 33.
- f. La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- g. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.
- h. El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 47.
- i. El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio, con la salvedad prevista en el artículo 22.1, darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención, en el supuesto de que en el procedimiento de concesión haya sido preciso establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas porque el crédito de la convocatoria no haya sido suficiente para atender la totalidad de ellas; en el caso de que no hubiese sido preciso establecer dicho orden de prelación, la revocación podría ser parcial.
- j. El incumplimiento de la obligación de información, publicidad y medidas adicionales de gestión establecidas en el apartado j del artículo 34.
- k. Que no exista voluntad de subrogación por parte del nuevo titular, cuando se haya operado una transmisión o traspaso de los terrenos objeto de subvención.

Artículo 45. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:



- a. Cuando se haya producido un abono, correspondiente a una certificación parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 60 % de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.
 - b. Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia de la persona beneficiaria se produzca la destrucción total o parcial de los trabajos subvencionados, incluso durante los cuatro años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por las superficies o conceptos perdidos, incluyendo las primas.
 - c. Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación indicadas en el artículo 44.
2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 46. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellas personas solicitantes a las que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por la persona interesada, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquella; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.
3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.



CAPÍTULO IV

Procedimientos para la declaración de pérdida del derecho y/ o reintegro de la ayuda. Infracciones y sanciones

Artículo 47. Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todas las personas beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.
2. La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el apartado "e" de artículo 43.1 de la misma norma, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 48. Procedimiento para la declaración de pérdida del derecho a la subvención y/o reintegro de la ayuda.

1. El procedimiento para la revocación de la subvención y, en su caso, para el reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Extremadura.
2. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor quien la remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución que proceda.
3. La resolución que se dicte declara la pérdida total o parcial de la ayuda y, en su caso el reintegro de la subvención más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

CAPÍTULO V

Información y publicidad

Artículo 50. Información y Publicidad.

1. Las personas beneficiarias estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en los apartados 2.2.b y 2.2.c del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.
2. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3.º del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.
3. En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Disposición adicional única. Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano y en el portal de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o en su defecto en la de aquella con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de la presente orden, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de esta orden, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

***Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, para dictar cuantos actos administrativos resulten necesarios para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

LÍNEAS DE ACTUACIÓN	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina	1.1	Roza y gradeo
	1.2	Preparación de accesos
	1.3	Clareos, claras y podas en altura
	1.4	Saca y eliminación restos
	1.5	Desroñado de una cara nueva
Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón	2.1	Roza y gradeo
	2.2	Podas
	2.3	Clareos, claras y podas en altura
	2.4	Saca y eliminación restos
	2.5	Plantación
Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico	3.1	Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas
	3.2	Cerramiento de zona de recolección
Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa	4.1	Clareos, entresacas y claras de masas arboladas
	4.2	Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas
	4.3	Apilado y triturado de biomasa
	4.4	Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea
Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho	5.1	Entresacas, apostados y podas de formación
	5.2	Mejoras del suelo, ruedos, accesos
	5.3	Desbornizado
	5.4	Densificación de alcornoque
Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño	6.1	Desbroce del terreno
	6.2	Entresacas, selección de brotes
	6.3	Cortas y podas sanitarias
	6.4	Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta



ANEXO II

UNIDADES DE TRABAJO Y COSTE UNITARIO

Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina

Línea 1 - Actuación 1.1 Roza y gradeo			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
1.1.2	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc <50%, líneas plantación.	206,98
1.1.3	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc 50-80%, líneas plantación	225,79
1.1.4	ha	Roza mecanizada "al aire" tractor oruga, fcc >80%, líneas plantación	249,31
1.1.5	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos, fcc<50%	268,62
1.1.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos, fcc 50-80%	295,93
1.1.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos, fcc >80%	364,23
1.1.8	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50%	986,33
1.1.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50%	1.486,02
1.1.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50%	1.791,59

Línea 1 - Actuación 1.2 Preparación de accesos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.2.1	m2	Preparación de accesos fcc<50%	0,17
1.2.2	m2	Preparación de accesos fcc 50%-80%	0,23
1.2.3	m2	Preparación de accesos fcc>80%	0,29

Línea 1 - Actuación 1.3 Clareos, claras y podas en altura			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.3.1	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
1.3.2	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
1.3.3	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52
1.3.4	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
1.3.5	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
1.3.6	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
1.3.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
1.3.8	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
1.3.9	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44
1.3.10	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	263,29
1.3.11	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	349,06
1.3.12	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial >1000 pies/ha diam 12-20 cm	424,64
1.3.13	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	445,43
1.3.14	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	545,58
1.3.15	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	606,62



Línea 1 - Actividad 1.4 Saca y eliminación restos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.4.1	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad < 8 ton/ha, pte<30%	128,82
1.4.2	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 8-15 ton/ha, pte<30%	283,13
1.4.3	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 15-25 ton/ha, pte<30%	300,48
1.4.4	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 25-35 ton/ha, pte<30%	415,92
1.4.5	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm.	1.099,04
1.4.6	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm.	1.339,46
1.4.7	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	1.428,75
1.4.8	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm.	549,52
1.4.9	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	714,38
1.4.10	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
1.4.11	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
1.4.12	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
1.4.13	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
1.4.14	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33

Línea 1 - Actividad 1.5 Desroñado de una cara nueva			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.5.1	ud	Desroñado de una cara nueva	0,26

Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón y módulos limitativos

Línea 2 – Actividad 2.1 Roza y gradeo			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
2.1.2	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc <50%, líneas plantación	206,98
2.1.3	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc 50-80%, líneas plantación	225,79
2.1.4	ha	Roza mecanizada "al aire" tractor oruga, fcc >80%, líneas plantación	249,31
2.1.5	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
2.1.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
2.1.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
2.1.8	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
2.1.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
2.1.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

Línea 2– Actividad 2.2 Podas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.2.1	ud	Podas de olivación pino piñonero de grandes dimensiones	23,08



Línea 2 – Actividad 2.3 Clareos, claras y podas en altura			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.3.1	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
2.3.2	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
2.3.3	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm.	133,63
2.3.4	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
2.3.5	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
2.3.6	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
2.3.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44
2.3.8	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	263,29
2.3.9	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	349,06
2.3.10	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial >1000 pies/ha diam 12-20 cm	424,64
2.3.11	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	445,43
2.3.12	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	545,58
2.3.13	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	606,62
2.3.14	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
2.3.15	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52

Línea 2- Actividad 2.4 Saca y eliminación restos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.4.1	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 15-25 ton/ha, pte<30%	300,48
2.4.2	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
2.4.3	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
2.4.4	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	549,52
2.4.5	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.099,04
2.4.6	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.339,46
2.4.7	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	714,38
2.4.8	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	1.428,75

Línea 2 – Actividad 2.5 Plantación			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.5.1		Plantación de pino piñonero injertado para piñón	18,60



Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico

Línea 3- Actividad 3.1 Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
3.1.1	ud	Plantación de quercinea micorrizada	6,46
3.1.2	ud	Plantación pino micorrizado	4,76
3.1.3	ud	Suministro y colocación de tubo protector 0,6m Tutor madera 4-6 cm	2,49
3.1.4	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor madera 4-6 cm	5,17
3.1.5	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 10 mm	4,11
3.1.6	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 16 mm	5,65
3.1.7	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor perfil angular L	11,41
3.1.8	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor acero 16 mm	8,07
3.1.9	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor madera	11,07
3.1.10	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 3 tutores acero	26,18
3.1.11	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 perf. acero L	29,09
3.1.12	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 tut. madera	29,16
3.1.13	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 2 tutores 2 m	25,42
3.1.14	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	22,30
3.1.15	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,5 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	25,42

Línea 3-Actividad 3.2 Cerramiento de zona de recolección			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
3.2.1	m	Cerramiento malla ganadera 145/14/30 postes metálicos	5,57
3.2.2	m	Cerramiento malla ganadera 130/9/30 nudo ind. alta resist. postes metálicos	7,05
3.2.3	m	Cerramiento malla ganadera 130/9/30 nudo ind. alta resist. postes madera 8-10	10,80
3.2.4	m	Cerramiento malla ganadera 150/11/30 nudo ind. alta resist. postes metálicos	6,10
3.2.5	m	Cerramiento malla ganadera 150/11/30 nudo ind. postes madera 8-10	7,72

Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa

Línea 4 - Actividad 4.1 Clareos, entresacas y claras de masas arboladas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.1.1	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad <500 pies/ha	751,32
4.1.2	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad 500-1000 pies/ha	890,14
4.1.3	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad > 1000 pies/ha	1.010,18
4.1.4	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
4.1.5	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
4.1.6	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52
4.1.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
4.1.8	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
4.1.9	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
4.1.10	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
4.1.11	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
4.1.12	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44



Línea 4 – Actividad 4.2 Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.2.1	ha	Astillado residuos en cargadero densidad < 8 ton/ha	49,13
4.2.2	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 8-15 ton/ha	141,17
4.2.3	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 15-25 ton/ha	245,66
4.2.4	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 25-35 ton/ha	366,76
4.2.5	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 35-50 ton/ha	520,73
4.2.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
4.2.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
4.2.8	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
4.2.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
4.2.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
4.2.11	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59
4.2.12	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
4.2.13	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
4.2.14	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
4.2.15	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
4.2.16	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33
4.2.17	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media< 2 m	0,97
4.2.18	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media >= 2 m.	1,58
4.2.19	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad <8 ton/ha	210,24
4.2.20	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 8-15 ton/ha	499,32
4.2.21	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
4.2.22	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 25-35 ton/ha	928,25
4.2.23	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 35-50 ton/ha	1.248,30

Línea 4. Actividad 4.3 Apilado y triturado de biomasa			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.3.1	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
4.3.2	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
4.3.3	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
4.3.4	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
4.3.5	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33
4.3.6	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media< 2 m	0,97
4.3.7	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media >= 2 m.	1,58
4.3.8	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad <8 ton/ha	210,24
4.3.9	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 8-15 ton/ha	499,32
4.3.10	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
4.3.11	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 25-35 ton/ha	928,25
4.3.12	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 35-50 ton/ha	1.248,30



Línea 4- Actividad 4.4 Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.4.1	ud	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam<12 cm, Pte <25%	2,91
4.4.2	ud	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam<12 cm, Pte >25%	3,49
4.4.3	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens>1500 pies/ha Pte<25%	4.088,27
4.4.4	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens>1500 pies/ha Pte>25%	4.890,96
4.4.5	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens 1000-1500 pies/ha Pte<25%	2.495,56
4.4.6	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens 1000-1500 pies/ha Pte>25%	2.988,00
4.4.7	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens 500-1000 pies/ha Pte<25%	1.895,64
4.4.8	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens 500-1000 pies/ha Pte>25%	2.276,47
4.4.9	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens <500 pies/ha Pte<25%	1.248,75
4.4.10	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens <500 pies/ha Pte>25%	1.515,03
4.4.11	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm, dens 250-500 pies/ha Pte<25%	1.344,81
4.4.12	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm dens 250-500 pies/ha Pte>25%	1.487,83
4.4.13	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm, dens <250 pies/ha Pte<25%	672,41
4.4.14	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm, dens <250 pies/ha Pte>25%	743,92

Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho,

Línea 5 – Actividad 5.1 Entresacas, apostados y podas de formación			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.1.1	mata	Apostado de matas y poda de formación < 2 metros altura	0,46
5.1.2	mata	Apostado de matas y poda de formación < 3,5 metros altura	1,84
5.1.3	ud	Poda de formación < 2 metros altura inc. tronzado restos	0,47
5.1.4	ud	Poda de formación 2 - 3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,04
5.1.5	ud	Poda de formación >3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,18
5.1.6	ud	Apeo de árboles < 12 cm	0,16
5.1.7	ud	Apeo de árboles 12-20 cm. Densidad < 500 pies/ha	0,40
5.1.8	ud	Apeo de árboles 12-20 cm. Densidad 500-1000 pies/ha	0,33
5.1.9	ud	Saca de árbol pte<30% diámetro <12 cm Distancia saca <200 m	0,48
5.1.10	ud	Saca de árbol pte<30% diámetro 12-20 cm Distancia saca <200 m	1,65

Línea 5 – Actividad 5.2 Mejoras del suelo, ruedos, accesos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.2.1	ud	Realización de ruedos en alcornoque fcc matorral>50%	2,76
5.2.2	m2	Preparación de accesos fcc<50%	0,17
5.2.3	m2	Preparación de accesos fcc 50%-80%	0,23
5.2.4	m2	Preparación de accesos fcc>80%	0,29



Línea 5 – Actividad 5.3 Desbornizado			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.3.1	ud	Desbornizado de pie de alcornoque	2,06

Línea 5 – Actividad 5.4 Densificación de alcornoque			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.4.1		Plantación del alcornoque inc. preparación terreno	1,93
5.4.2	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor madera 4-6 cm	5,17
5.4.3	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 10 mm	4,11
5.4.4	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 16 mm	5,65
5.4.5	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor perfil angular L	11,41
5.4.6	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor acero 16 mm	8,07
5.4.7	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor madera	11,07
5.4.8	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 3 tutores acero	26,18
5.4.9	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 perf. acero L	29,09
5.4.10	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 tut. madera	29,16
5.4.11	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 2 tutores 2 m	25,42
5.4.12	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	22,30
5.4.13	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,5 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	25,42

Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño

Línea 6 - Actividad 6.1 Desbroce del terreno			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
6.1.2	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
6.1.3	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
6.1.4	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
6.1.5	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
6.1.6	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
6.1.7	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

Línea 6 – Actividad 6.2 Entresacas, selección de brotes			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.2.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
6.2.2	ha	Entresaca de castaño	499,65
6.2.3	mata	Apostado de matas y poda de formación < 2 metros altura	0,46
6.2.4	mata	Apostado de matas y poda de formación < 3,5 metros altura	1,84
6.2.5	ud	Selección de brotes de castaño o recepe inc. trituración	2,11



Línea 6 – Actividad 6.3 Cortas y podas sanitarias			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.3.1	ud	Poda de formación < 2 metros altura inc. tronzado restos	0,47
6.3.2	ud	Poda de formación 2 - 3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,04
6.3.3	ud	Poda de formación >3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,18
6.3.4	ud	Corta sanitaria de pies de castaño <12 cm	0,16
6.3.5	ud	Corta sanitaria de pies de castaño 12-20 cm	0,40

Línea 6- Actividad 6.4 Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.4.1	ud	Plantación castaños híbridos injertados sobre patrones resistentes a la tinta	24,35
6.4.2	ud	Plantación castaños autóctonos injertados sobre patrón resistente a la tinta	28,35
6.4.3	ud	Plantación castaño autóctono injertado sobre castanea sativa	25,35
6.4.4	ud	Plantación híbridos productores directos resistentes a la tinta	24,35

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO III

SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> ENTIDAD LOCAL
<input type="checkbox"/> HOMBRE	<input type="checkbox"/> MUJER
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		
Domicilio:	Nº y piso:	C.P.:
Población:	Municipio:	Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADO	
Solicita la concesión de la subvención para el incremento del valor de los productos forestales y el fomento de prácticas forestales sostenibles, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€) (SIN IVA)	Subvención solicitada (€) (SIN IVA)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**AUTORIZACIONES**

- AUTORIZO al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.
- AUTORIZO, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
- AUTORIZO, a recibir correo electrónico (SEGAX) con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

DENEGACIONES EXPRESAS

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO

DECLARACIONES RESPONSABLES

- DECLARO QUE ostento la condición de PYME.
- DECLARO QUE ostento la condición de empresas en proceso de constitución
- DECLARO QUE reúno los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención
- DECLARO QUE no estoy incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- DECLARO QUE me hallo al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social
- DECLARO QUE no he iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.
- DECLARO QUE no tengo deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la ley 6/2011, de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras subvenciones.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

- Las solicitudes se dirigirán a: *Dirección General de Política Forestal (A11003802)*.

CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas ruralesTransferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

LA PERSONA SOLICITANTE / LA PERSONA REPRESENTANTE
(táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Administrativa	Persona Física	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del DNI de la persona solicitante en caso de haberse opuesto a su consulta. - Fotocopia del DNI de la persona representante (en su caso, y de haberse opuesto a su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de la persona representante. - Fotocopia del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haberse opuesto a su consulta.
	Administración pública distinta a la estatal o autonómica	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia del DNI de la persona representante en caso de haberse opuesto a su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia del DNI de cada una de las personas comuneras o integrantes de la entidad y de su representante legal, en caso de haberse opuesto a su consulta. - Documento de nombramiento de representante o apoderada única, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. - Declaración responsable de la representante o apoderada de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INCREMENTAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y FOMENTAR PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

PERSONA SOLICITANTE	
---------------------	--

Hombre Mujer

CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Los apartados que aparecen numerados a continuación deben rellenarse por personal técnico competente, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

1. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:			
1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación		Nº colegiado:	Teléfono móvil: Correo:



4. OTROS GASTOS SUBVENCIÓNABLES (Honorarios técnico facultativos o tributos –éstos solo en caso de tener derecho a ello-)			
Código de Actuación	Tipo de gasto (dirección de obra, redacción de proyecto o tributo)	Importe Inversión (€)	Importe subvención (€)

5. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR LINEAS DE ACTUACIÓN		
LINEA DE ACTUACIÓN	Importe Inversión (€)	Importe Subvención (€)
1. Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina		
2. Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón		
3. Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico		
4. Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Biomasa		
5. Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho		
6. Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño		
7. Honorario redacción del proyecto (4%)		
8. Honorarios Dirección de obra (4%)		
9. Tributos (10%)		
TOTAL		



Criterio de selección artículo 14.	6. CRITERIO DE SELECCIÓN "C"	Incremento del importe del valor potencial de los terrenos (%) ¹
C	Actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30% del valor inicial	
Criterio de selección artículo 14.	7. CRITERIO DE SELECCIÓN "D"	Número de certificado PEFC o FSC
D	Montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal, tales como "PEFC o FSC"	
Criterio de selección artículo 14.	8. CRITERIO DE SELECCIÓN "E"	Nombre de la Asociación Forestal
E	Montes integrados en asociaciones forestales, cuando se pretendan realizar las actuaciones en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo	

La persona solicitante / La persona representante
(táchese lo que no proceda)

El personal técnico competente

Firmado: _____

Firmado: _____

El personal técnico competente de esta solicitud DECLARA:

- Que ha analizado y estudiado en campo las características selvícolas de los recintos de la solicitud.
- Que recoge la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión de los mismos.
- Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual del terreno, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y otras normas sectoriales de aplicación.
- Que es personal técnico universitario con competencias forestales (artículo 269.2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura) o técnico universitario con formación agroforestal.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO IV Condiciones técnicas.

Normas Generales de obligado cumplimiento.

- 1) Antes de comenzar los trabajos se deberá contar con el Acta de Inicio y comunicar el inicio al Agente del Medio Natural de la zona. Igualmente se deberá comunicar al Agente con la mayor brevedad posible la finalización de la actuación.
- 2) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.).
- 3) Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- 4) La maquinaria se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.
- 5) La eliminación de restos vegetales procedentes de la realización de la actividad deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).
- 6) En zonas de nidificación o cría de especies catalogadas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001), los trabajos se realizarán fuera del período reproductor o en las fechas que se indiquen. Se entiende por período reproductor el tiempo transcurrido desde el comienzo del celo hasta la independencia de los individuos nacidos.
- 7) Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo la orden y, en su caso, el contenido de la resolución, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en este Anexo y en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
- 8) Si la ejecución de la actividad solicitada puede poner en peligro la persistencia de la vegetación forestal por la presencia de herbívoros domésticos o cinegéticos, solo se realizará la actividad cuando esté asegurada la pervivencia de las plantas. Se considera que este riesgo es mayor cuando el arbolado sobre el que se pretende trabajar presenta un diámetro basal inferior a 18 cm.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Normas Generales recomendadas.

- 1) Por motivos fitosanitarios conviene triturar o descortezar inmediatamente, tras ser producidos, los restos de pinos con más de cuatro centímetros de diámetro.
- 2) Es recomendable que las actividades se realicen por personal especializado, así como utilizar las herramientas adecuadas para cada actuación y tomar las medidas necesarias en materia de seguridad y salud.
- 3) Se desaconseja la quema como método de eliminación de restos.
- 4) Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a las masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda y aperos de labor (gradas, subsoladores, cazos de retropalas, remolques, etc.) con una disolución de lejía o agua oxigenada o un producto desinfectante similar que no sea nocivo para el medio natural.
- 5) En la ejecución de las actividades se tendrá especial cuidado de no dañar los ejemplares de especies arbóreas que no sean objeto de la actuación, así como los pies y matas de arbustos y matorral más evolucionado de las series vegetales silíceas y calizas, tales como majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, torvisco, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro y mirto.

Condiciones técnicas particulares para cada tipo de trabajo o actividad.

1) Trabajo: Pase de grada.

Se operará según curvas de nivel, hasta completar una hectárea totalmente gradeada. En caso de presencia de arbolado, no se gradeará bajo su copa. Se deberá respetar el regenerado de encina y alcornoque, el matorral noble que pudiera existir (madroños, piruétanos, etc.), así como los primeros 5 metros de ambos márgenes de cauces, ya sean continuos o discontinuos. En el caso de observarse daños en más de un 5% de pies adultos o del regenerado (troncos, ramas o raíces), se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y la persona beneficiaria perderá el derecho a la misma.

2) Trabajo: Roza mecanizada "al aire".

Con tractor provisto de pala que actuará sobre la vegetación a unos 5 cm del suelo y paralelo a este. Se operará según curvas de nivel, hasta completar una hectárea totalmente rozada. En caso de presencia de arbolado, no se rozará bajo su copa. Se deberá respetar el regenerado de encina y alcornoque, el matorral noble que pudiera existir (madroños, piruétanos, etc.), así como los primeros 5 metros de ambos márgenes de cauces, ya sean continuos o discontinuos. En el caso de observarse daños en más de un 5% de pies adultos o del regenerado (troncos, ramas o raíces), se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y la persona beneficiaria perderá el derecho a la misma.

3) Trabajo: Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos.

Se realizará de modo lineal, de modo selectivo, respetando en la medida de lo posible la presencia de las especies de arbolado o matorral noble, desviando u omitiendo el pase.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

La labor se realizará mediante el pase de tractor con apero suspendido de tipo “desbrozadora de cadenas” o “desbrozadora de martillos”.

No se admitirán alturas de corte del matorral, superiores al tamaño de la pedregosidad media del terreno. El matorral deberá quedar troceado sobre el terreno en fragmentos de tamaño máximo de 10 cm, excepto los elementos gruesos de más de 5 cm de grosor.

Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptándose en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

4) Trabajo: Roza con motodesbrozadora con cuchilla trituradora.

La roza de matorral consiste en la eliminación mediante corta de la parte aérea del matorral no deseado en el monte. La motodesbrozadora o desbrozadora portátil, usará un tipo de cuchilla que será el apropiado al tipo de matorral a cortar y al picado a efectuar. La altura máxima de corte será de 10 cm. El matorral cortado será triturado bien durante el proceso de roza o una vez acopiado en pequeños montones.

Durante el proceso de desbroce se han de respetar todas aquellas especies que por sus características están consideradas como interesantes, incluyendo las del estrato arbustivo que forman lo que se denomina matorral noble, tales como el lentisco, madroño, etc.

Los restos picados tendrán una longitud final de menos de 10 cm.

La época de realización será preferentemente tras la floración del matorral y antes de su fructificación, aunque podrá realizarse en cualquier otra época del año, a excepción de las limitaciones existentes en época de alto riesgo de incendios forestales.

5) Trabajo: Preparación de accesos.

Se realizará con tractor con pala frontal, eliminando la vegetación hasta llegar a suelo mineral.

Se tratará de no dañar las cunetas existentes y que las aguas que bajen por el acceso accedan a la cuneta sin obstáculos que impidan su evacuación. Para ello el acceso tendrá doble vertiente hacia cada uno de sus lados para que la evacuación sea a cunetas y no a la pista principal. Posteriormente se realizarán tantos pases como sea necesario para alcanzar un grado adecuado de compactación del terreno para el paso de vehículos.

Los accesos deberán tener al menos 6 m de anchura en la unión con la pista con al menos un ángulo de 130°.

6) Trabajo: Clareo, poda y roza manual con triturado.

El clareo afectará a pies menores de 15 cm de diámetro a la altura del pecho o 18 cm en base.

Afectará a un número de árboles variable en función de las distintas zonas de actuación.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

El apeo será dirigido técnicamente, es decir, mediante entalladuras que fuercen la dirección de caída, de forma que no resulten dañados los pies sanos próximos ni ningún otro tipo de vegetación de valor circundante. Cuando el árbol completo vaya a ser arrastrado a pista se tendrá la precaución de orientar la caída en dirección contraria a dicha pista. La altura máxima de corte será de 10 cm pendiente arriba del tocón, con objeto de no dificultar labores posteriores, salvo condiciones de elevada pedregosidad o pendiente que imposibiliten que el corte se realice a esta altura.

La poda se realizará hasta la altura establecida en la descripción de la actuación.

La poda se ejecuta dando un corte limpio que no produzca el desgarro de la corteza. En las ramas gruesas se darán dos cortes: uno inferior hasta la mitad del diámetro de la rama y luego otro superior, ambos a unos 10 cm del tronco. Posteriormente se elimina el trozo dejado cortando lo más pegado posible al tronco.

Roza con motodesbrozadora de cabezal triturador: El desbroce se realizará con motodesbrozadora dotada de cuchilla trituradora al objeto de dejar completamente picado el matorral. Los fragmentos vegetales resultantes deberán ser inferiores a 10 cm.

Los restos gruesos serán cortados con motosierra hasta longitudes máximas de 0,5 metros.

El desbroce será selectivo respetando las especies de matorral noble, excepto si estas forman masas continuas que impidan la efectividad de las áreas cortafuegos, en cuyo caso se deberá eliminar parcialmente para no superar el 30% de cobertura vegetal total.

En los casos en que el matorral a desbrozar ocupe la banda de rodadura de un camino y su eliminación mediante corta pueda originar pinchazos en los vehículos que transiten por el mismo, se eliminará dicho matorral por descuaje o arranque con el terreno en tempero.

7) Trabajo: Clara de masas de pinar.

Afectará a pies con diámetro a la altura del pecho superior a 15 cm o 18 cm en la base.

La clara afectará a un número de árboles variable en función de las distintas zonas de actuación, y el peso de la clara estará comprendido entre el 20% y el 40% del volumen con corteza.

El apeo será dirigido técnicamente, es decir, mediante entalladuras que fuercen la dirección de caída, de forma que no resulten dañados los pies sanos próximos ni ningún otro tipo de vegetación de valor circundante. Cuando el árbol completo vaya a ser arrastrado a pista se tendrá la precaución de orientar la caída en dirección contraria a dicha pista. La altura máxima de corte será de 10 centímetros pendiente arriba del tocón, con objeto de no dificultar labores posteriores, salvo condiciones de elevada pedregosidad o pendiente que imposibiliten que el corte se realice a esta altura.

8) Trabajo: Poda de pinar en altura hasta 5 m en pies procedentes de clara.

Se eliminarán todas las ramas en verticilo hasta la altura establecida en descriptor de la actividad, procurando que los cortes sean lo más próximos al tronco sin que sean tangentes al mismo. Las podas procederán de claras cuyo peso estará comprendido entre el 20% y el 40% del volumen con corteza.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

La poda se ejecuta dando un corte limpio que no produzca el desgarro de la corteza. En las ramas gruesas se darán dos cortes: uno inferior hasta la mitad del diámetro de la rama y luego otro superior, ambos a unos 10 cm del tronco. Posteriormente se elimina el trozo dejado cortando lo más pegado posible al tronco.

9) Trabajo: Recogida y apilado de restos de corta.

Se procederá a la recogida y acordonado de los residuos para su posterior eliminación mediante desbrozadora de martillos/cadenas o astilladora.

Los restos se acordonarán manualmente formando haces bien en vías de saca o bien en lugares fácilmente accesibles por la maquinaria. El residuo se sacará preferentemente cuesta abajo o lateralmente, si la pendiente es ligera, con distancias máximas de saca de 30 m. Dichos restos se dispondrán en cordones cada 2-3 calles para que posteriormente sean eliminados, colocados de forma que se faciliten las operaciones de eliminación de los mismos y que al mismo tiempo, se eviten con estas operaciones daños en el arbolado y matorral que permanezca en pie.

10) Trabajo: Saca de claras de masa de pinar.

Se realizará el desembosque de los árboles completos a cargadero con autocargador y skidder según la pendiente y las condiciones del terreno.

11) Trabajo: Trituración restos con desbrozadora de cadenas/martillos.

Los restos se apilarán alineados evitando zonas de pedregosidad elevada.

La labor se realizará mediante el pase de tractor con apero suspendido de tipo “desbrozadora de cadenas” o “desbrozadora de martillos”.

Caso que la eliminación sea de material en pie no se admitirán alturas de corte del matorral, superiores al tamaño de la pedregosidad media del terreno. El matorral deberá quedar troceado sobre el terreno en fragmentos de tamaño máximo de 10 cm, excepto los elementos gruesos de más de 5 cm de grosor que podrán llegar a 15 cm de longitud.

Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptándose en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

12) Trabajo: Desroñado de una cara nueva.

Se podrán realizar exclusivamente en ejemplares de *Pinus pinaster Ait.*

Únicamente podrán resinarse árboles con más de 30 cm de diámetro a la altura normal (1,3 m), excepto en resinación a muerte, donde se podrán abrir pinos con menos diámetro.

El desroño, se realizará descortezando el pino hasta que no queden sobre la albura (madera) más que las últimas capas corticales, evitando producir “calvas”, de modo que las picas o incisiones sean limpias y la resina aflore con fluidez.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

El desroñe deberá realizarse antes de junio de cada año. En todo caso se suspenderá cuando, al ejecutarlo se desprenda la capa madre del árbol.

El repulgo, zona entre caras que no pueden resinarse, tendrán como mínimo 4 cm. de anchura.

13) Trabajo: Poda de olivación.

Se realizará en ejemplares de pino piñonero de grandes dimensiones en el que resulta necesario que el operario realice las labores de poda subiéndose a la copa, tomándose el conjunto de medidas preventivas para la prevención de caídas en altura (arnés, casco, línea de vida...etc). Es la realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.

En su ejecución se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- Se evitarán los períodos de fuertes heladas durante los cuales las ramas y cortezas se vuelven más quebradizas y se cortan mal, con lo cual podrían causarse grandes heridas.
- Se debe garantizar la cicatrización de las heridas, por lo que no se deben cortar ramas muy gruesas. El condicionante fundamental de las podas es la cicatrización de las heridas. Se producen problemas de cicatrización cuando el diámetro de las ramas cortadas es mayor de 18 cm.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. Los cortes de poda deben ser lisos y realizarse en las proximidades a las uniones de las ramas.

14) Trabajo: Trituración restos con motodesbrozadora.

Se empleará máquina que disponga de cuchilla trituradora.

El matorral estará previamente adecuado para que se pueda trabajar con este tipo de máquina.

Lo indicado es hacer montones o hileras de no más de 1,3 m de altura.

La desbrozadora atacará de arriba hacia abajo siendo el número de operaciones el necesario para conseguir un tamaño final de los residuos como máximo de 20 cm, incluyendo un reaccionado de los restos que permitirá el tránsito del tractor por encima de él sin operaciones previas.

15) Trabajo: Plantación de pino piñonero injertado para piñón.

El ahoyado se realizará mediante apertura de dimensiones del hoyo que será como mínimo 40*40*40 cm.

En el caso de ser zonas inaccesibles por la maquinaria se procederá a un ahoyado manual. La profundidad del ahoyado será como mínimo de 30 cm de profundidad, de forma tronco piramidal con 40*40 cm en su base inferior, y 20*20 cm en su base superior.

Las operaciones de plantación se realizarán en aquellas condiciones que el terreno tenga humedad óptima, y no haya temperaturas extremas.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Se utilizará planta de pino piñonero de entre 2-4 savias en contenedor.

- Se plantará realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- La planta procederá de material genético cualificado y de variedades de reconocida aptitud para la producción frutera.
- Asimismo se dispondrá de certificado de planta injertada emitida por vivero acreditado.

16) Trabajo: Plantación de quercínea micorrizada.

El ahoyado se realizará mediante apertura con dimensiones del hoyo que será como mínimo 40*40*40 cm.

En el caso de ser zonas inaccesibles por la maquinaria se procederá a un ahoyado manual. La profundidad del ahoyado será como mínimo de 30 cm de profundidad, de forma troncopiramidal con 40*40 cm en su base inferior, y 20*20 cm en su base superior.

- Se plantará, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- Se utilizará planta de quercínea de entre 1-2 savias micorrizada en contenedor de al menos 300 cc y con certificado de micorrización expedido por vivero acreditado.

17) Trabajo: Plantación de pino con planta micorrizada.

El ahoyado se realizará mediante apertura mecanizada con dimensiones del hoyo que será como mínimo 40*40*40 cm.

En el caso de ser zonas inaccesibles por la maquinaria se procederá a un ahoyado manual. La profundidad del ahoyado será como mínimo de 30 cm. de profundidad, de forma troncopiramidal con 40*40 cm en su base inferior, y 20*20 cm en su base superior.

- La plantación se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Se plantará, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- Se utilizará planta de pino piñonero de entre 1-2 savias micorrizada en contenedor de al menos 250 cc y con certificado de micorrización expedido por vivero acreditado.

18) Trabajo: Suministro y colocación de tubo protector.

- Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada, y con sombreado superior al 50% o, tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hincados, únicamente para la plantación, un mínimo de 5 cm en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él, nunca sobresaliendo sobre este, y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan
- Las alturas de los protectores y las características del tutor serán las que se correspondan con el módulo solicitado.

19) Trabajo: Instalación de jaula protectora repoblaciones/jaula protectora espinosa o pinchos.

- Las jaulas deberán cumplir las características de las unidades solicitadas y, en cuanto a materiales y dimensiones que se detallan en la siguiente tabla:

Malla*	Instalación	Tutores JAULA
Luz max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m de h x 0,50 m de Ø interior	3 tutores de acero
Luz max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m de h x 0,50 m de Ø interior	2 perfiles en L de acero.
Luz max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m de h x 0,50 m de Ø interior	2 tutores de madera.
Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm x 2,4 mm Ø	1,20 m de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h, 3 puntos de atado por redondo.
Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm x 2,4 mm Ø	1,60 m de h x 0,30 m de Ø interior	2 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h, 3 puntos de atado por redondo.
Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,00 m de h x 0,50 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h, 3 puntos de atado por redondo.
*Siempre en malla galvanizada y electrosoldada		*Atado: Grapa o alambre de acero inoxidable.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- No se podrán causar daños al regenerado cuando se pretenda su protección con jaula. Así, de observar que por las dimensiones de las plantas a proteger se pudieran causar daños a las mismas, se paralizará inmediatamente los trabajos.
- Las jaulas se sujetarán rígidamente tutoradas. Así, los tutores, ya sean redondos, ángulos o postes de madera, se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con la jaula o incluso ligeramente por debajo de ella, nunca sobresaliendo sobre esta, y se atarán al protector mediante alambre o grapa inoxidable, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Únicamente para las jaulas protectoras pinchos los tutores, por sus superiores dimensiones en relación a la altura de la jaula, podrán quedar por encima de la misma, si bien deberán clavarse en el suelo a una profundidad de, al menos, 50 cm. Esta mayor longitud de tutor se utilizará en un futuro para subir la jaula protectora a medida que avanza el crecimiento de la planta protegida.

20) Trabajo: Cerramiento con malla ganadera.

Los cerramientos se efectuarán para proteger las zonas de recolección micológica.

- Los cerramientos podrán ser de 1,30, 1,45 y de 1,50 m de altura.
- El cerramiento deberá permitir el libre tránsito de personas y vehículos por caminos públicos y vías pecuarias, ajustándose, en todo caso, a la legislación que regula los caminos públicos y las vías pecuarias en Extremadura.
- No constituirán obstáculo para el paso de las aguas cuando atraviesen un cauce público en los términos previstos en la legislación sobre aguas y deberán permitir el tránsito de personas por los terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico.
- Las cuadrículas metálicas tendrán una dimensión mínima efectiva de 15 x 15 cm en la parte inferior e inmediata al suelo y no poseerán cable tensor u otros elementos de tensión o anclaje al suelo.
- La realización de los desbroces necesarios para la instalación del cerramiento será de manera puntual y selectiva, sin afectar al arbolado o al matorral noble existente y no se utilizarán especies vegetales como apoyo para el cerramiento.
- Para los cerramientos de 130 cm de altura con postes de acero laminado, éstos serán de lados iguales de perfil angular L 40x40x4 mm de 170 cm de longitud. Irán colocados cada 5 m. y anclados al terreno a 40 cm. De profundidad con dados de hormigón de 40x40x40 cm. Cada 100 m o cambio de dirección se arriostará con perfiles en T de 2 m de 60x60x7 mm y con dos patas o tornapuntas de 40x40x5 mm. La malla será de 130/9/30, de nudo independiente, e irá atada en todos sus hilos a los postes con los tensores correspondientes.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,30 m de altura deberán estar tratados en autoclave uso IV, y serán de 8-10 cm de diámetro y 1,8 m de altura. Deberán tener una separación de 5 m, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de fijación que precisen. La malla será de 130/9/30 de nudo independiente e irá atada en todos sus hilos a los postes incluyendo los tensores correspondientes.
- Para los cerramientos de 145 cm de altura con postes de acero laminado, éstos serán de lados iguales de perfil angular L 40x40x4 mm de 170 cm de longitud. Irán colocados cada 5 m y anclados al terreno a 40 cm de profundidad con dados de hormigón de 40x40x40 cm. Cada 100 m o cambio de dirección se arriostará con perfiles en T de 2 m de 60x60x7 mm y con dos patas o tornapuntas de 40x40x5 mm. La malla será de 145/14/30, de nudo independiente, e irá atada en todos sus hilos a los postes con los tensores correspondientes.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,30 m de altura deberán estar tratados en autoclave uso IV, y serán de 8-10 cm de diámetro y 1,8 m de altura. Deberán tener una separación de 5 m, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

fijación que precisen. La malla será de 130/9/30 de nudo independiente e irá atada en todos sus hilos a los postes incluyendo los tensores correspondientes.

- Para los cerramientos de 150 cm de altura con postes metálicos, éstos serán de PNL 40x40x5 mm y 2 m de altura, colocados cada 5 m de separación irán anclados al suelo con dados de hormigón de 40x40x40 cm y guarnecidos con una malla galvanizada de 150/11/30, tensado con postes de 50x50x6 mm de 2 m de longitud en tramos de 50 m con dos riostras de las mismas dimensiones ancladas 60 cm al suelo con dados de hormigón.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,5 m, estarán tratados en autoclave uso IV y serán de 8-10 cm de diámetro y 2 m de altura, con 5 m de separación, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de fijación que precisen.
- En caso de colocación de puertas estas serán de 4 m de ancho y se ajustarán a la altura del cerramiento. Los tubos que formen el bastidor de las puertas serán de tubo de acero laminado de 40x40x4 mm y los postes deberán estar sujetos mediante espigones a dados de hormigón de 40x40x40 cm. La malla interior será de simple torsión galvanizada de 50/14.

21) Trabajo: Astillado de residuos en cargadero.

Una vez en cargadero, las copas, ramas o los árboles de escaso tamaño, previamente apilados serán astillados hasta 40 cm, de diámetro para su posterior aprovechamiento como biomasa. Las operaciones deberán estar completadas antes de que finalice el mes de abril, para evitar el posible ataque de insectos xilófagos, por lo que es recomendable que los trabajos de corta se inicien a principios del otoño.

La medición se efectuará por hectárea el volumen de madera y restos a procesar corresponde a la densidad que aparezca en la solicitud.

22) Trabajo: Apeo, desrame, descopado tronzado y apilado.

El apeo de árboles consiste en derribarlos cortándolos manualmente por la base del tronco con motosierras.

Los apeos serán dirigidos para evitar daños en el resto de la masa. Se eliminarán un número de pies suficiente que garantice el desarrollo de copas sin que esto afecte al temperamento de la especie y sin abrir el dosel de copas en exceso para impedir la invasión del matorral heliófilo de la zona. Se eliminarán los pies bifurcados, hermanados, malformados, los dominados, enfermos, secos, etc. También se extraerán aquellos pies que se encuentren alrededor de las frondosas establecidas por repoblación o que existieran previamente, y en casos en que la excesiva densidad comprometa y perjudique el adecuado desarrollo de los pies que la conforman.

La medición se efectuará por el diámetro medio por Ud. o por ha dependiendo del tipo de trabajo que aparezca en solicitud.

El descopado se realizará hasta 8 cm en punta delgada.

Las mediciones dependerán de los diámetros medios y densidad de arbolado.

23) Trabajo: Apostado de matas y poda de formación.

El apostado consiste en la eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata, primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes y de ser necesario, un desbroce

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

alrededor de los pies de futuro para evitarles competencia.

Solo se efectuará el apostado de matas que cuenten con brotes a conservar de más de 18 cm de diámetro basal o 15 cm de diámetro normal.

Esta operación se podrá realizar en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la corta de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal y en la poda de formación de los pies restantes. La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de diciembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive.

Poda de formación: es la que se realiza en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

- Se puede realizar en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio de tal manera que la cruz quede a un mínimo de 2 m de altura. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm de diámetro a la altura de 1,30 m.
- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol.
- El objetivo de esta poda es conseguir una estructura equilibrada.

24) Trabajo: Poda de formación y tronzado de restos.

Poda de formación: es la que se realiza en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

- Se puede realizar en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio de tal manera que la cruz quede a un mínimo de 2 m de altura. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm de diámetro a la altura de 1,30 m.
- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol.
- El objetivo de esta poda es conseguir una estructura equilibrada.
- Los restos de la poda se triturarán in situ hasta producir astillas de menos de 10 cm de longitud.

25) Trabajo: Apeo de árboles.

El apeo de árboles consiste en derribarlos cortándolos por la base del tronco. Esta labor se va a llevar a cabo en aquellos árboles dominados y enfermos para dotar al monte de una espesura adecuada que estimule el desarrollo de copas y el crecimiento de la masa residual. De esta manera se conseguirá un mayor desarrollo de los pies remanentes y se disminuirá el peligro de incendios al estar disminuyendo la carga de material vegetal del monte.

Los apeos serán dirigidos para evitar daños en el resto de la masa. Se eliminarán un número de pies suficiente que garantice el desarrollo de copas sin que esto afecte al temperamento de la especie y sin abrir el dosel de copas en exceso para impedir la invasión del matorral heliófilo de la zona. Se

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

eliminarán los pies bifurcados, hermanados, malformados, los dominados, enfermos, secos, etc. También se extraerán aquellos pies necesarios porque la excesiva densidad comprometa y perjudique el adecuado desarrollo de los pies que la conforman.

26) Trabajo: Saca de árbol completo.

Se realizará el desembosque de los árboles completos a cargadero con autocargador y skidder según la pendiente y las condiciones del terreno. La saca se llevará a cabo evitando dañar al resto de los árboles que queden en pie. En el caso de árboles de menor tamaño se puede utilizar como elemento de saca un tractor de gomas o cadenas provisto de pala peine.

27) Trabajo: Realización de ruedos.

Afectará al matorral que crece bajo la copa de los alcornos que entran en saca en la campaña próxima.

Se realizará manualmente evitando quedar restos de troncos que puedan dañar por su corte a los sacadores.

La limpieza de ruedos afectará hasta 4 m de radio alrededor del tronco.

28) Trabajo: Desbornizado.

- Se extraerá el bornizo (corcho virgen) exclusivamente alcornos con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).
- El periodo para realizar la saca del corcho será del 15 de mayo al 15 de agosto, ambas fechas inclusive.
- No se podrá realizar el desbornizado hasta transcurridos tres años desde la última poda.
- No se extraerá el corcho bornizo que no se desprenda bien a fin de no realizar heridas a la capa madre.
- Se deberán dejar bien rematados los cuellos y las zapatas.
- En el caso de alcornos afectados por incendios, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos una campaña completa de descorche desde el incendio para poder efectuarlo. Solo se autorizará previa comprobación de que el árbol se encuentra en buen estado vegetativo.
- No se descorcharán los alcornos que se haya visto afectado por circunstancias externas que hayan producido su extremo debilitamiento.
- Los árboles afectados por enfermedades, se descorcharán por separado del resto y con especial atención a la desinfección de la herramienta.
- Se utilizarán hachas corcheras o medios eléctricos o mecánicos específicos. Se debe evitar en todo momento el contacto con la tierra de las herramientas de descorche (hacha, burja, navaja, etc.).

29) Trabajo: Plantación de alcornos incluida preparación del terreno.

- La plantación se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno.
- Se plantará, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- Se utilizará planta de alcornoque certificado de una savia en contenedor de al menos 300 cc.

30) Trabajo: Suministro y colocación de tubo protector.

- Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada, y con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hundidos, únicamente para la plantación, un mínimo de 5 cm en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de el, nunca sobresaliendo sobre este, y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan
- Las alturas de los protectores y las características del tutor serán las que se correspondan con el módulo solicitado.

31) Trabajo: Entresaca de castaños.

Es un tipo de mejora con la que se trata de ir formando pequeños huecos en la masa mediante la corta de los árboles de mayores dimensiones y edades y así dosificar la competencia en los grupos de arbolado más joven.

Se realizará manualmente con motosierra procurando que en el apeo no se dañe al arbolado colindante y dejando un tocón de altura < 10 cm.

32) Trabajo: Selección de brotes o recepe incluida trituración de restos.

- Se cortarán en primer lugar los brotes puntisecos, dominados, peor conformados, enfermos y aquellos para los que se prevea menor crecimiento y menor probabilidad de pervivencia.
- En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza.
- La selección de brotes se realizará entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive.
- Los restos se apilarán alineados evitando zonas de pedregosidad elevada.
- La labor de trituración se realizará mediante el pase de tractor con apero suspendido de tipo "desbrozadora de cadenas" o "desbrozadora de martillos".

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO V****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA.**

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INCREMENTAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y FOMENTAR PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA.

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DE LA REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	CIF o NIF:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:	Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:

DATOS DE LA SOLICITUD

DECLARA:

- Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, se han finalizado los trabajos aprobados.
- Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, de modo que el IVA soportado imputado, ha sido sufragado efectiva y definitivamente por mi, teniendo por ello derecho a que se subvencione.

SOLICITA:

1. La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
2. La certificación de las unidades de actuación realizadas

- Parcial, con continuación de obra.
- Final de obra.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

3. El pago de la subvención, que asciende a _____ € (excluido IVA).

EXPONE:

La financiación de las actividades corresponde a:

- Fondos propios, en un importe de _____ €.
- Otras subvenciones o recursos, en un importe de _____ € (acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Orden.

- No.
- Sí, fecha de modificación de resolución ____/____/____.

Conforme el artículo 33 de la orden:

- No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
- Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones.

CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

MANIFIESTA:

Al órgano concedente de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____.
- NIF / CIF del acreedor: _____.
- Domicilio del Acreedor: _____.

SOLICITA:

- Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR**

- Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por personal técnico competente.
- Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior, firmados por personal técnico competente.
- Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
- Documentación acreditativa del destino de la madera para biomasa.
- En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
- La documentación gráfica que acredita la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 50 de la Orden (fotografía del cartel).

En _____ a ___ de _____ de 20__
LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Firmado: _____

En _____ a ___ de _____ de 20__
EL ACREEDOR ¹

Firmado: _____

En _____ a ___ de _____ de 20__
EL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE

Firmado: _____

(1) Se firmará cuando la persona beneficiaria haya manifestado su deseo de ceder el pago a un acreedor.



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha ___/___/___ MANIFIESTO haber ejecutado, conforme a las normas del anexo IV y a la descripción de las unidades de trabajo de cada una de las actividades subvencionables del anexo II de la orden de 4 de marzo de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Munic	Relación de superficies y actuaciones aprobadas					* Existe Variación por aplicación artículo 33	Relación de superficies y actuaciones ejecutadas							
	Pol	Par	Rec	Código Act	Unid aprob		Superf rec (ha)	Importe subvención	Código Act	Unid ejec	Superf ejec (ha)	Cod ud trabajo	Unidad de trabajo	Importe subvención
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								

* Cuando exista una variación del número de unidades con respecto a la inicialmente aprobada, se marcará SI, señalando, el número de unidades y su superficie de actuación, igualmente, cuando la variación este motivada por realizar un código de unidad de trabajo diferente al aprobado, pero dentro del mismo grupo de subvención al de la actuación aprobada, se marcará SI y se iniciará en la relación de superficies y actuaciones ejecutadas el código de unidad de trabajo realizado junto con sus unidades y superficies ejecutadas.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante
(táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO VI

INSTRUCCIONES A SEGUIR POR EL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEDICIONES DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y EN LA CONFECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ASOCIADA REFERIDOS EN EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 36.3

1. Condiciones generales.

No se medirán actuaciones por recinto que no estén aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 33 de la orden.

No se contabilizarán las unidades de actuación que no cumplan las normas técnicas de ejecución establecidos en el Anexo IV, tanto generales como específicas.

Se utilizará el sistema de coordenadas UTM con datum ETRS89 o WGS84 y Huso 29 o 30 según las zonas de la región.

Las especificaciones técnicas del GPS a utilizar, para la medición de las zonas y unidades de actuación, tendrá una precisión submétrica uniforme en tiempo real y precisión de 50 cm tras el postproceso.

De los planos generados se presentarán dos copias en formato papel.

Los archivos digitales creados, capas vectoriales y cartografía, se presentarán junto con la solicitud de pago en formato CD, DVD o lápiz de memoria USB.

Tanto las mediciones como los planos deberán tener la firma del personal técnico competente.

2. Mediciones de las actuaciones medidas por unidad (ud).

Se utilizará este sistemas de medición para todas las actuaciones cuyas mediciones se puedan tomar en unidades, o como en matas.

Se procederá marcando las coordenadas UTM de cada una de las actuaciones que se ejecuten.

En las actuaciones en las que se lleve a cabo la plantación de alguna especie forestal, además de tomar las coordenadas UTM, se deberá marcar con bridas o precintos de plástico numerados todas las unidades correctamente ejecutadas. Las actuaciones que deben marcarse como se ha expuesto son las incluidas en las unidades de trabajo 3.1.1, 3.1.2, 5.4.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3 y 6.4.4. Estas actuaciones pueden consultarse en el Anexo II "Unidades de Trabajo".

Las bridas o precintos se numerarán con guarismos correlativos preformados o preimpresos, de tal forma que las anotaciones perduren durante el tiempo que permanezca el compromiso de la subvención.

En el caso de la actuación incluida en la módulo 6.2.3 y 6.2.4 se medirá en matas. En este caso con tomar las coordenadas UTM mediante GPS será suficiente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Se presentará una tabla con la siguiente información: número de orden asignado, referencia SIGPAC, código tipo de actuación (según los recogidos en el anexo I). Tipos de actuación y coordenadas UTM (X,Y). Seguirá el siguiente formato:

Nº orden	Referencia SIGPAC	Código actuación	Coordenadas	
			X	Y

Donde:

- Nº orden. Es el número de la etiqueta colocado en la unidad medida.
- Referencia SIGPAC. Seguirá el siguiente formato: PR/MUN/POL/PARCE/RE

PR: Provincia, dos dígitos: 06 Badajoz; 10 Cáceres.

MUN: Municipio, tres dígitos.

POL. Polígono SIGPAC. Tres dígitos.

PARCE: Parcela SIGPAC. Cinco Dígitos.

RE: Recinto SIGPAC. 2 dígitos.

Ejemplo: 06/137/002/00520/05.

- Código actuación. Tipo de actuación. Para una correcta identificación de la unidad ejecutada se indicará el código de actuación. Tipo de actuación, que le corresponde según los recogidos en el anexo I.

Con la información obtenida se confeccionará, con un sistema de información geográfica (SIG), una capa vectorial puntual en formato "shp" de las unidades medidas y con los atributos recogidos en la tabla anterior.

Cuando una actuación no se haya ejecutado en la totalidad del recinto se deberá digitalizar una capa vectorial poligonal con la zona de actuación. Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base la ortofotografía PNOA a escala 1/10.000 o superior.

Cartografía asociada:

Las mediciones se presentarán en uno o varios planos, según las necesidades, a escala 1/10.000 o superior firmados por personal técnico competente.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



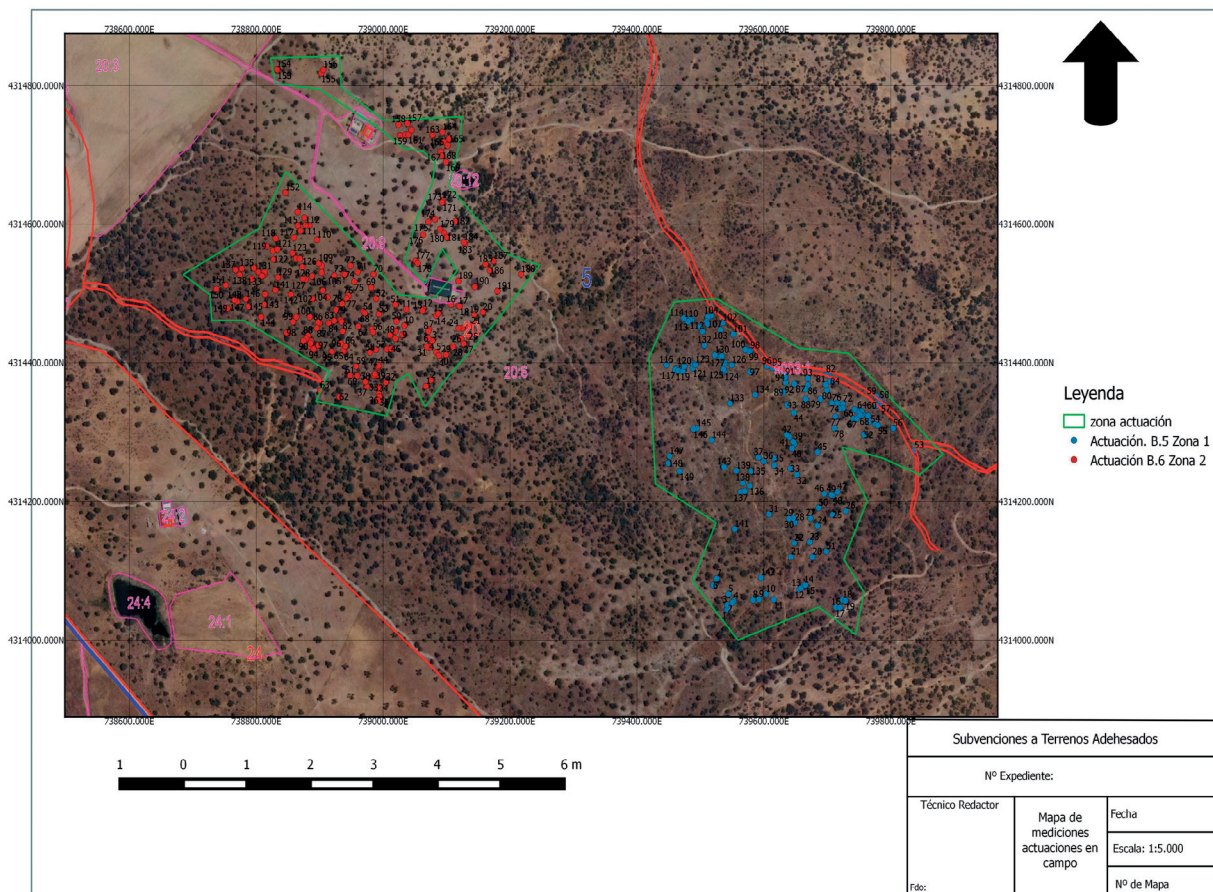
UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Los planos detallarán las unidades medidas de cada actuación, con su número de orden. Se reflejarán los recintos SIGPAC, y en su caso, zonas de actuación. El fondo utilizado en los planos será la ortofoto más reciente posible. Se evitará utilizar tramas que impidan o disminuyan la visualización de la ortofoto.

Se confeccionará una leyenda de las distintas actuaciones por recinto ejecutadas. Además se insertarán en los bordes del plano las referencias UTM. Los planos incorporarán un cajetín donde se indique, al menos, el número de expediente, la persona beneficiaria, el personal técnico competente y la escala utilizada. Los planos obtenidos se exportarán a un archivo digital en formato pdf.

Se presenta un ejemplo del contenido de un plano conforme a las exigencias indicadas.



3. Medición de las actuaciones medidas por superficie (ha y m²):

Se realizará un perimetrado de toda superficie de actuación y, en caso de existir, los enclavados en los que no se hubiera actuado, como son: márgenes de cauces, charcas, arroyos; zonas con alta pedregosidad; áreas con presencia de matorral noble; excesiva pendiente; etc...

Los datos obtenidos de las mediciones se presentarán de la forma siguiente:

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Referencia SIGPAC	Superficie perimetrada	Superficie a descontar	Superficie Ejecutada

Para la cartografía se actuará de la misma forma que en el apartado anterior.

4. Mediciones de actuaciones medidas por longitud (m), cerramientos:

Para las actuaciones lineales como son los cerramientos, se medirá mediante GPS toda la longitud ejecutada, generando una capa vectorial lineal en formato "shp". Todos los resultados obtenidos se presentarán en una tabla como la siguiente:

Referencia SIGPAC	Código de actuación	Longitud (m)

La cartografía se realizará del mismo modo que los apartados anteriores.